



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION

-DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES-DURACION

ARTICULO 1: NATURALEZA JURIDICA - DENOMINACION. El Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar es una empresa asociativa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitados, la cual se denominará "FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR".

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla "FEBIFAM", la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

FEBIFAM se registrará por los principios y valores aplicables a las entidades de la economía solidaria, así como a las disposiciones legales vigentes, en especial las aplicables a los Fondos de Empleados, los presentes estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEBIFAM será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional, para lo cual FEBIFAM podrá establecer seccionales, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, en forma de sucursales o agencias, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de FEBIFAM será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS- ACTIVIDADES-SERVICIOS

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL. FEBIFAM tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados y sus familias, orientándolos en el manejo de sus ingresos y desarrollando mecanismos alternativos que les permitan incrementar la capacidad de adquisición de bienes y servicios o proporcionárselos directamente.
2. Establecer y fortalecer una cultura social de prácticas que estimulen la solidaridad y el mutualismo entre los asociados.
3. Mantener un compromiso permanente con el ser, la sociedad y el medio ambiente como aporte al desarrollo social y construcción de una cultura de desarrollo sostenible.
4. Incentivar a los asociados para que usen los créditos con fines productivos, tendientes a la inversión que genere al asociado y su familia otras fuentes de trabajo e ingresos adicionales.
5. Coordinar actividades tendientes a fomentar el bienestar socioeconómico integral de los asociados y sus familias.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

6. Acordar modalidades de apoyo y beneficio, mediante el patrocinio de las empresas generadoras del vínculo de asociación como un instrumento que permita el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de sus asociados.
7. Realizar convenios para la prestación de servicios al asociado y su grupo familiar, que permitan mejorar y mantener su calidad de vida.
8. Establecer alianzas estratégicas con las entidades que generan el vínculo de asociación, para la prestación de servicios en beneficio del asociado, su grupo familiar, la comunidad y su entorno. Estas alianzas se harán con entidades de reconocida idoneidad o experiencia.

PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto social, FEBIFAM, efectuará descuentos por nómina y suscribirá acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones pactadas con El Fondo a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo.

Los recursos e ingresos de FEBIFAM tendrán origen lícito. Con el fin de garantizar esto, se cuenta con el SARLAFT, que describe en sus procesos y procedimientos el conocimiento de sus asociados y la procedencia de sus ingresos.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de los objetivos propuestos, FEBIFAM prestará sus servicios a los asociados a través de las siguientes actividades:

1. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, por pago directo o mediante el sistema de libranzas.
2. Recibir ahorros permanentes de sus asociados por pago directo o mediante el sistema de libranzas.
3. Recibir por cuenta de sus asociados, depósitos de ahorro a la vista o a término, ahorro contractual o en cualquier otra forma de depósito, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, aplicando los procesos y procedimientos del SARLAFT.
4. Prestar a sus asociados servicios de Ahorro y Crédito, bajo las modalidades que reglamente la Junta directiva.
5. Contratar y coordinar con empresas especializadas en el ramo, preferiblemente del sector solidario, programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
6. Planear, fomentar, coordinar, organizar, ejecutar o intermediar en programas para satisfacer necesidades culturales, recreativas, de salud, cuidado del medio ambiente, asistencia, solidaridad y educación de los asociados.
7. Desarrollar o intermediar en programas tendientes a atender las necesidades de consumo de los asociados.
8. Acordar actividades, recibir auxilios, bienes, recursos, o cualquiera modalidad de apoyo y beneficio provenientes del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) o de otras entidades, generadoras del vínculo de asociación a FEBIFAM.
9. Crear otras empresas o participar en la creación de otras empresas buscando beneficios económicos para FEBIFAM o para satisfacer necesidades de los asociados.
10. Contratar, coordinar toda clase de actividades lícitas, de tipo comercial, industrial, de mercadeo o de servicios con empresas especializadas en cada actividad, preferiblemente del sector solidario.
11. Planear, establecer y prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y auxilios mutuos para los asociados y sus familias.
12. Realizar toda clase de actos jurídicos solidarios, convenios y contratos.
13. Realizar operaciones de libranza para la prestación de servicios de crédito a sus asociados y para el cobro de los aportes y ahorros.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

14. Gestionar y recibir donaciones nacionales o extranjeras.
15. Recibir contribuciones de sus asociados con destino al fortalecimiento de fondos mutuales que permitan atender servicios de previsión asistencia y solidaridad.
16. Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas al desarrollo de su objeto social señalado en los presentes estatutos y autorizadas por la ley para este tipo de empresas.

PARAGRAFO 1. Los servicios distintos de los de ahorros y crédito, que no puedan ser prestados directamente por FEBIFAM, podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario.

PARAGRAFO 2. Los ahorros captados entre los asociados, incluidos los ahorros permanentes serán usados para la prestación del servicio de crédito.

PARÁGRAFO 3. Los recursos para atender los servicios de FEBIFAM tendrán origen lícito, para garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

ARTICULO 6: ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Las actividades que realice FEBIFAM encaminadas a la prestación de los diferentes servicios, serán reglamentadas por la Junta Directiva, quien definirá los objetivos específicos de las mismas, los recursos económicos y demás, conforme a las disposiciones consagradas en los presentes estatutos y a las normas legales que regulan específicamente cada una de las actividades, según el tipo de que se traten.

ARTICULO 7: EXTENSION DE SERVICIOS. La Junta Directiva reglamentará la forma de extender los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y bienestar social a los familiares de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8: CALIDAD. Tienen el carácter de asociados a FEBIFAM todas las personas naturales legalmente capaces que suscribieron el acta de constitución y aquellas que soliciten su ingreso posteriormente y sean aceptadas por la Junta Directiva, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Previas aprobaciones de la Junta Directiva podrán permanecer en calidad de asociados pensionados o por extensión, quienes al momento de pensionarse o perder su relación laboral con cualquiera de las entidades que generan el vínculo de asociación, tengan la calidad de asociados a FEBIFAM.

PARAGRAFO. El asociado que sea retirado de las empresas que generan el vínculo común de asociación, al momento de su desvinculación laboral, podrá solicitar continuar siendo asociado a FEBIFAM solo si tiene una antigüedad como asociado mínimo de seis (6) meses, previo análisis de la Junta Directiva. La solicitud de continuar como asociado debe presentarla a la Junta en forma inmediata a su desvinculación de la empresa para la que laboraba.

ARTICULO 9: REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FEBIFAM se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser servidor público del ICBF, trabajador de los Hogares Infantiles, de otras instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), o del propio Fondo de Empleados.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

2. Ser trabajador dependiente o trabajador asociado, sin importar su forma de vinculación, a las instituciones que generan el vínculo común de asociación de FEBIFAM.
3. Diligenciar la información que las compañías aseguradoras y FEBIFAM requieran para la inclusión en los seguros y servicios o auxilios para el asociado.
4. Autorizar a FEBIFAM la realización de los descuentos por las obligaciones adquiridas, así como las consultas a las Centrales de Riesgo.
5. Cumplir con los requisitos establecidos en el SARLAFT.

PARAGRAFO. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión, previo al análisis de los requisitos establecidos por FEBIFAM.

ARTÍCULO 10: REINGRESO. El asociado que se retire voluntariamente de FEBIFAM podrá solicitar su reingreso, una vez transcurridos cuatro (4) meses de su retiro e ingresará como nuevo asociado, previo el lleno de los requisitos estatutarios establecidos para ser asociado.

PARAGRAFO. En el caso de los pensionados que pierden el vínculo de asociado de FEBIFAM, por retiro voluntario, perderán el derecho al reintegro.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los Estatutos y Reglamentos:

1. Hacer uso de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados de FEBIFAM, y realizar las operaciones propias del objeto social de FEBIFAM, de acuerdo con los presentes estatutos y los reglamentos.
2. Contribuir al desarrollo de los objetivos señalados en los presentes Estatutos.
3. Participar en las actividades de administración y vigilancia de FEBIFAM, desempeñando las funciones, cargos o comisiones que les fueren asignados por los asociados, la Asamblea General o la Junta Directiva, en las formas y términos previsto en estos estatutos y en los reglamentos.
4. Ser informados de la gestión y desarrollo de todas las actividades relativas a FEBIFAM. La entidad utilizará diferentes canales o medios de información con sus asociados, como: página web, correo electrónico, WhatsApp y otros que les permitan tener información oportuna y permanente.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad prevista en los Estatutos y los reglamentos.
6. Ejercer la veeduría económica y social de FEBIFAM, por los conductos y medios regulares, bajo los términos y procedimientos que establezcan las normas legales y leyes vigentes, los estatutos y los reglamentos. En todo caso debe mediar solicitud formal a la Administración.
En caso de encontrarse presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el asociado informará oportunamente para que se adelanten las diligencias pertinentes, al órgano de control correspondiente, lo que no implica el retiro de documento alguno de la oficina de FEBIFAM.
7. Retirarse voluntariamente de FEBIFAM.
8. Participar en las Asambleas Generales en igualdad de derechos sin consideración de la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo, ni discriminación o privilegios.
9. Ser informado de las capacitaciones programadas, de los perfiles y de la gestión de los integrantes de los entes de Administración y Control.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

10. Ser capacitado e informado sobre los requisitos exigidos para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones. FEBIFAM elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra en lo pertinente, tales aspectos.
11. Los demás que se deriven de las disposiciones legales, los presentes Estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno establecido en estos estatutos.

ARTICULO 12: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en estos Estatutos, en los reglamentos y los siguientes:

1. Adquirir conocimientos en Economía Solidaria y sus objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y de FEBIFAM en particular, así como de los estatutos que rigen la entidad.
2. Actuar con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados y empleados de FEBIFAM.
3. Cumplir las obligaciones derivadas de los Estatutos y de los reglamentos de FEBIFAM, así como acatar las decisiones tomadas por la Asamblea general y por los órganos de dirección y control.
4. Cumplir puntualmente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su vinculación con FEBIFAM, entre otras suscribir libranzas para el pago de sus obligaciones económicas.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, el prestigio social, o la buena imagen de FEBIFAM.
6. Aceptar los cargos y responsabilidades que se le asignen como asociado.
7. Suministrar la información requerida anualmente por FEBIFAM para el cumplimiento del SARLAFT y actualizar cuando sea necesario, los datos sobre domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás que sean necesarios para una eficaz comunicación con el asociado.
8. Declarar su impedimento cuando este incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario, así como abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
9. Pagar los aportes, ahorros permanentes, contribuciones obligatorias, y los aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea.
10. Utilizar adecuadamente los servicios y beneficios de FEBIFAM.
11. Informar a los órganos de control de FEBIFAM, los hechos u omisiones, de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación de la ley cooperativa o de los presentes estatutos.
12. Los asociados que hayan sido elegidos como delegados a la asamblea de FEBIFAM, deben asistir con carácter obligatorio a las asambleas y reuniones que se programen y socializar a sus representados sobre lo tratado. En caso de no poder asistir por fuerza mayor o caso fortuito, deberá informar a su suplente para que lo reemplace, de no asistir ninguno de los dos deberá justificar la fuerza mayor o el caso fortuito.
13. Conocer los requisitos establecidos para participar en los comités y órganos de administración y control y las obligaciones que deriven de ello.
14. Las demás consagradas en las disposiciones legales y las que impongan los presentes Estatutos o los reglamentos.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

PARAGRAFO 1. Todo asociado se obliga a suscribir autorización expresa e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le descuenta las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con FEBIFAM por cualquier concepto.

Se entiende como empleador o entidad pagadora a la entidad que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera sea la denominación de la remuneración, en razón a la ejecución de un trabajo o a la entidad que tiene a su cargo el pago de las pensiones.

PARAGRAFO 2. Corresponde a la Junta Directiva estudiar los casos de asociados que incumplen con el pago de sus obligaciones por causas de grave situación imprevista o de fuerza mayor, relacionadas con salud, incapacidades, pérdida absoluta del ingreso etc.

PARAGRAFO 3. Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 1582 del 2012, sobre tratamiento de datos, todo asociado debe manifestar por escrito autorización para el manejo de su información personal; la cual será utilizada expresamente por FEBIFAM.

PARAGRAFO 4. El incumplimiento de cualquiera de los deberes enunciados, será causal de inhabilidad.

En todo caso, será la Junta Directiva quien determine la gravedad de la situación.

ARTICULO 13: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad se perderá por las siguientes causas:

1. Retiro Voluntario.
2. Por pérdida de las condiciones para ser asociado conforme a los Estatutos.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

Numeral 1: RETIRO VOLUNTARIO. Corresponde a la gerencia recibir las solicitudes de retiro que voluntariamente presenten los asociados mediante comunicación escrita. Entendiéndose, perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación.

El gerente informará a la Junta directiva, en su reunión mensual, los retiros presentados.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado que solicite el retiro voluntario tenga obligaciones pendientes con FEBIFAM, se procederá a realizar el cruce entre aportes, ahorros permanentes y demás recursos que posea en el Fondo, con las obligaciones a su cargo y sin eximirlo del saldo insoluto que quedare.

PARAGRAFO 2. El asociado retirado con saldo insoluto a su cargo, si continúa al servicio de la entidad para la que laboraba o pasa a otra empresa, se le continuará haciendo sus descuentos por nómina. Este procedimiento también aplicará para los pensionados con su Fondo de pensiones.

La gerencia queda autorizada para hacer el estudio de capacidad de pago y de descuentos, y para establecer un plan de pago que permita recuperar la deuda en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 3. La pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del asociado; en estos casos, FEBIFAM se sujetará a los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

Numeral 2: PERDIDA DE LAS CONDICIONES: Esta se dará cuando el asociado se desvincule de la entidad que genera el vínculo de asociación, y no cumpla con un periodo superior a seis meses de asociado. En caso de solicitar su continuidad, será la Junta Directiva quien decida esto.

Numeral 3: EXCLUSIÓN: Se ejecutarán los procedimientos establecidos en el capítulo de régimen sancionatorio. Al asociado que haya sido excluido de FEBIFAM no se le permitirá reingreso.

Numeral 4: MUERTE: Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto por desaparición.

Los herederos y cónyuge sobrevivientes designados a recibir los derechos económicos que durante su vinculación como asociado depositó en FEBIFAM, deberán acreditar su calidad como tal, y presentar ante FEBIFAM el acta de defunción, o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente y/o por desaparición para que puedan reclamar, en los términos de ley.

Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento.

Los herederos sobrevivientes designados a recibir los derechos económicos que durante su vinculación como asociado depositó en FEBIFAM, deberán identificarse o acreditarse como tal, y presentar ante FEBIFAM el acta de defunción, o de la sentencia que lo declare muerto por desaparición, para que puedan reclamar en los términos de ley.

En los archivos de FEBIFAM debe reposar la declaración unilateral, libre y espontánea del asociado fallecido, quien, en vida, en pleno uso de sus facultades y gozando de la autonomía de su voluntad ha debido expresar su intención de que el Fondo de empleados le entregue sus derechos económicos a sus herederos y cónyuge sobreviviente, de acuerdo con las normas sobre sucesiones y liquidación de sociedad conyugal. FEBIFAM procederá a entregar a las personas que el asociado, en vida, los declaro con tales derechos.

En caso que haya una reclamación que implique una demanda judicial, los aportes y ahorros a favor del asociado fallecido serán puestos a disposición del juez.

Cuando por omisión el asociado fallecido no hubiere consignado por escrito la designación de beneficiarios, los valores a su favor en FEBIFAM serán puestos a disposición de la sucesión, tal como lo disponen las normas civiles en esta materia. Los herederos podrán actuar por sí mismos o por interpuesta persona.

Las personas designadas en vida por el asociado como beneficiarias de seguros y/o auxilios deberán identificarse o acreditarse como heredero o beneficiario según el caso, y previa solicitud a FEBIFAM, éste procederá a entregarlos.

PARÁGRAFO 1. Cuando se produzca la pérdida de la calidad de asociado y se tengan obligaciones pendientes con FEBIFAM, se procederá a realizar el cruce entre aportes, ahorros permanentes y demás recursos que posea en el Fondo, con las obligaciones a su cargo y sin eximirlo del saldo insoluto que quedare. Se exceptúa cuando el retiro es por fallecimiento.

Capítulo IV REGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 14: ACCION DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de FEBIFAM corresponde en primera instancia a la Junta Directiva y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. El comité de control social será el órgano competente para adelantar las investigaciones, teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes, que permitan indicar las sanciones a aplicar y la graduación de las mismas de acuerdo a la reglamentación vigente para cada una de las instancias. En todo caso los procesos disciplinarios se realizarán respetando el régimen de "Causales, procedimientos y sanciones" establecidos en estos estatutos, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los asociados.

La Junta Directiva impondrá las sanciones establecidas en estos estatutos, cuando el asociado incurra en infracción de la ley, los estatutos, los reglamentos, el código de ética y las demás disposiciones internas de FEBIFAM, y en general ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinables, de conformidad con las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 15: ETAPAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

ETAPAS

1. Auto de apertura de investigación y notificación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Descargos del investigado
4. Traslado del pliego de cargos al investigado
5. Recepción del pliego de cargos del investigado
6. Practica de pruebas
7. Resolución absolutoria o sancionatoria
8. Notificación de la sanción o de la absolución
9. Tiempo para presentar los respectivos recursos de reposición y en subsidio el de apelación
10. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes

PROCEDIMIENTO: Con el fin de adelantar la acción disciplinaria, de oficio o en virtud de queja, bien sea por información de un órgano del Fondo de empleados, de un asociado, de la administración o de un tercero, El comité de control social podrá abrir la correspondiente investigación, sin perjuicio de adelantar investigaciones preliminares. La apertura de tal investigación deberá ser comunicada al afectado.

El Comité de control social deberá decidir sobre la apertura de investigación dentro del mes siguiente al conocimiento de los hechos que puedan constituir faltas disciplinables.

Cuando lo considere necesario y pertinente, el comité de Control Social, podrá recibir en versión libre y espontánea al asociado, así como practicar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

De ser el caso, se formulará pliego de cargos al asociado en el cual serán expuestos los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer. Para adelantar la investigación disciplinaria, el comité de Control Social, tendrá un término de dos (2) meses, contados a partir del auto de apertura de la investigación.

Después del traslado del pliego de cargos, el asociado contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

El comité de Control Social decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de diez (10) días hábiles. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a un (1) mes.

A partir del vencimiento del término para la práctica de pruebas, el comité de control social pasará el resultado de la investigación a la Junta Directiva, en un término no mayor a 5 días hábiles y la Junta Directiva tendrá quince (15) días hábiles para decidir, mediante resolución motivada, sobre la responsabilidad y la sanción a imponer.

La Junta Directiva deberá hacerlo por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Si analizados los hechos la Junta Directiva encuentra, que no amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción establecida en los presentes Estatutos. La resolución sancionatoria será notificada al asociado.

Se informará al asociado que, contra la resolución sancionatoria de suspensión de derechos o exclusión, procede el recurso de reposición ante el órgano que sancionó, y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

El asociado disciplinado dispondrá de 5 días hábiles, siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso para interponer el recurso de reposición buscando que se aclare, modifique o revoque la decisión. La Junta directiva deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. El asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, agotando o no el de reposición, el cual lo deberá resolver dentro de los 20 días hábiles siguientes al conocimiento del recurso. La decisión del comité de apelaciones deja ejecutoriada la acción disciplinaria.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para los casos contemplados en los numerales 1, 3, 8, 16 y 17, del artículo 18 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva enviará un requerimiento al asociado incurso en dichas causales, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia como delegado a la asamblea, según corresponda, y adjunte las pruebas que considere necesarias para su defensa. Vencido el término la Junta directiva tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederá el recurso de reposición para lo cual la Junta Directiva deberá resolverlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

NOTIFICACIONES. La formulación de cargos y la resolución que impone la sanción serán notificadas personalmente al asociado en los términos de ley. Para tal efecto, se enviará comunicación escrita por correo certificado y/o correo electrónico, dirigida a la última dirección de residencia o sitio de trabajo registrados en FEBIFAM, con el fin de que se presente en las oficinas del domicilio principal del Fondo de Empleados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

De no surtir la notificación dentro del término señalado en el inciso anterior, ésta se efectuará por edicto, fijado en un lugar público de la sede principal de FEBIFAM, durante cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. El comité de control social adelantará la investigación y pasará el resultado de ella a la Junta Directiva quien tendrá bajo su responsabilidad la decisión sobre la imposición de la sanción.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 16: FALTAS DISCIPLINARIAS. El órgano competente para imponer la sanción, valorará la investigación adelantada por el comité de control social, y dependiendo de la modalidad de la falta, su naturaleza, las circunstancias y motivos determinantes, los antecedentes del asociado involucrado en dicha investigación, impondrá la sanción mediante resolución motivada.

CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS:

1. Presentar mora durante más de sesenta (60) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEBIFAM.
2. Negligencia o descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro del Fondo.
3. No asistir a las asambleas de delegados para las cuales haya sido elegido, sin justificación previa o caso fortuito.
4. Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con FEBIFAM, tanto en virtud de documentos suscritos y de los reglamentos.
5. Cambiar la finalidad de los préstamos que FEBIFAM otorga con destinación específica, sin justificación o autorización previa.
6. Incumplimiento de las normas y los deberes como asociado consagrados en los presentes Estatutos.
7. Por infracciones a la disciplina social, irrespeto a empleados, directivos, y asociados de FEBIFAM.
8. Reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEBIFAM.
9. Entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta, en condiciones ruinosas o en mal estado, con conocimiento del asociado, o que se compruebe que hubiese cohonestado con el fraude.
10. Inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad en la presentación de informes o documentos requeridos por el Fondo.
11. Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio del Fondo.
12. Por servirse de FEBIFAM en forma indebida para provecho propio o de terceros.
13. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a los Estatutos, la ley, el código de ética y buen gobierno solidario y los reglamentos de FEBIFAM.
14. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad con FEBIFAM, contrarios a los intereses y fines de la empresa solidaria.
15. Haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes o estar inmerso en una investigación de índole penal.
16. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos, a participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.
17. Incumplimiento reiterado a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por FEBIFAM sin causa justificada, a criterio de la Junta Directiva.
18. Comportarse como asociado disociador, difamador, o presentar información inexacta del Fondo, de sus directivos, de los asociados y de los empleados.

ARTICULO 17: SANCIONES DISCIPLINARIAS. A los asociados que sean sujetos de la acción disciplinaria se les podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios.
3. Sanción pecuniaria por falta injustificada a la asamblea de delegados, a reuniones y demás eventos convocados por el Fondo en los que se haya incurrido en gastos.
4. Exclusión como delegado por el periodo para el cual fue elegido.
5. Exclusión de FEBIFAM.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

PARAGRAFO 1. Los reglamentos de los diferentes servicios, podrán consagrar suspensión temporal de los mismos.

PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal del ejercicio de los derechos podrá ser hasta por seis (6) meses.

PARAGRAFO 3. Las sanciones de suspensión de servicios o de derechos no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

PARAGRAFO 4. La Junta Directiva determinara el valor de la sanción pecuniaria y los mismos se destinarán al Comité de Educación.

ARTICULO 18: COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es el Órgano que servirá en segunda instancia para la revisión de las sanciones impuestas por la Junta Directiva, con el propósito de ratificarlas o cambiar dicha decisión; y debe fundamentar su decisión, en caso de que el apelante sea único, en el principio constitucional de non reformatio in pejus, esto es, que al resolver sobre lo que es materia del recurso, no puede en su decisión agravar la situación del apelante. Lo anterior fundamentado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia.

El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía, y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Las decisiones del Comité serán definitivas y en consecuencia surtirán efecto legal, a partir de la fecha en que se notifiquen al sancionado.

El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y estará integrado por tres (3) asociados hábiles, quienes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección y durante el ejercicio del cargo
2. Tener antigüedad mínima de tres (3) años como asociado.
3. No haber sido sancionado por FEBIFAM.
4. Ser una persona íntegra, idónea, de reconocida honorabilidad dentro de la comunidad.
5. Tener los conocimientos necesarios que le permitan resolver conflictos.
6. Estar presente en la Asamblea para ser elegido.

Durante su periodo los miembros del Comité de Apelaciones no podrán desempeñar ningún otro cargo en FEBIFAM.

PARAGRAFO 1. En el caso del numeral 6, de no estar presente, se tendrá en cuenta que sea por fuerza mayor o caso fortuito y deberá justificarse por escrito su no asistencia.

PARAGRAFO 2. En caso de presentarse impedimentos e inhabilidades por parte de los miembros de este Comité, será la Junta Directiva la que direccionará competencia.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"
CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19: PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- 1- Los aportes sociales individuales.
- 2- Las reservas y fondos permanentes.
- 3- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 20: COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados de FEBIFAM deberán comprometerse a hacer aportes sociales en dinero y a depositar ahorros en forma permanente en esta Entidad. La suma total periódica mensual de aportes sociales y ahorros permanentes será mínimo del 5% y máximo del 10% del sueldo básico mensual incluyendo otros factores salariales que devenguen los asociados, De dicha suma total periódica, se deberá destinar como mínimo para aportes el 10%. Corresponde a la Asamblea establecer la distribución de la cuota mensual.

La Junta Directiva podrá incluir dentro del presupuesto de gastos, las partidas necesarias para pagar intereses a los ahorros permanentes; que serán establecidos por la Junta Directiva de acuerdo con la capacidad económica de FEBIFAM. Igualmente podrá establecer la reglamentación sobre dichos intereses.

PARAGRAFO. Cuando la suma de los saldos acumulados de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado alcance un valor que determinará la Junta Directiva en reglamento que se aprobará para este efecto, éste podrá solicitar que de la suma periódica obligatoria que se le descuenta o paga mensualmente, el 40% de la misma, se le aplique a una cuenta de ahorro voluntario.

ARTICULO 21: MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El capital social de FEBIFAM será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el Capital social mínimo irreducible será por un valor constante de \$1.562.484.000, el cual se encuentra íntegramente pagado y no será disminuido durante la vida de la entidad.

ARTICULO 22: PATROCINIO. La Junta Directiva podrá aprobar y suscribir convenios de patrocinio y retenciones salariales que se constituyan en modalidades de apoyo y beneficio para FEBIFAM y para sus asociados.

Los términos del Patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO; FEBIFAM podrá aceptar patrocinios siempre y cuando el patrocinador no adquiera la facultad de administrar la empresa solidaria.

ARTICULO 23: GARANTIA QUE OFRECEN LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes y los demás bienes que tenga el asociado en FEBIFAM, quedarán directamente afectados desde su origen en favor del Fondo de Empleados, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados, ni a terceros.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

A los ahorros de los asociados les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorro, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

Los aportes sociales solamente serán embargables por juicio de alimentos y los ahorros también lo serán en las cuantías señaladas en la ley.

ARTICULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Los aportes sociales y los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTICULO 25: PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado, el Fondo deberá en los noventa (90) días siguientes, hacer la devolución de los aportes y ahorros permanentes, previa la compensación con saldos a cargo que adeude el asociado a FEBIFAM. Este plazo operará, siempre y cuando no afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o la liquidez necesaria para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo, en cuyo caso se podrá hacer la devolución en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

En caso de muerte del asociado, además se requiere el lleno de los requisitos contemplados en estos estatutos para la devolución.

PARAGRAFO: Si pasados tres (3) años del retiro del asociado del Fondo de Empleados sin que haya reclamado sus aportes y ahorro permanente, a pesar de las comunicaciones que en tal sentido se le hayan enviado, el Fondo podrá llevar dichos valores a la cuenta "Ingresos por Aprovechamientos"

ARTICULO 26: COMPENSACION. El valor de las deudas del asociado desvinculado del Fondo de Empleados será compensado hasta la concurrencia del valor de los aportes y ahorros y otros derechos que posea en el Fondo. Si el valor de la deuda es superior al capital, la gerencia del Fondo hará un acuerdo de pago con el deudor para que continúe atendiendo la obligación.

ARTICULO 27: RETENCION DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de la desvinculación del asociado de FEBIFAM la entidad presenta pérdidas, con el ánimo de socializarlas se debe efectuar la retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores, o del ejercicio en curso. Para los cálculos y el procedimiento se deben aplicar las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 28: REVALORIZACION DE APORTES. Los aportes sociales serán variables, ilimitados e intransferibles a terceros y sobre ellos FEBIFAM no concederá interés alguno, sin embargo, en la distribución anual de excedentes se podrá contemplar la revalorización de aportes sociales, que es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

Dicha revalorización incrementará los aportes sociales individuales, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido FEBIFAM y previa autorización de la asamblea.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año del asociado retirado.

ARTICULO 29: COBRO POR SERVICIOS. El Fondo de Empleados podrá cobrar a sus asociados tasas o tarifas por los servicios que les presta, procurando que sean suficientes para cubrir los costos de operación y administración, guardando los convenientes márgenes de seguridad. Igualmente, en los casos de atrasos e incumplimientos podrá aplicar intereses de mora sobre las sumas adeudadas.

ARTICULO 30: RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.

La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales de las distintas secciones o servicios de acuerdo con los objetivos y necesidades de la entidad. Igualmente, previa autorización de la asamblea, FEBIFAM podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de estas empresas asociativas, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 31: FONDOS SOCIALES Y MUTUALES. Para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad de los asociados y sus familias, FEBIFAM establecerá los Fondos Sociales o Mutuales que sean necesarios.

ARTICULO 32: FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Empleados podrá crear un Fondo de Solidaridad destinado a prestar ayuda económica a sus beneficiarios en casos de calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad, o podrá destinar parte para beneficiar la comunidad en planes de desarrollo o situaciones calamitosas. Su reglamentación debe contemplar los requisitos para su utilización, al igual que el órgano encargado de coordinar las actividades y de aprobar los pagos que pueden ser sufragados con cargo a dicho Fondo.

ARTICULO 33: PROVISIONES. Se establecerán las provisiones para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.

ARTICULO 34: PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el proyecto de distribución de excedentes, así mismo se presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal. Para las Asambleas en las que deban aprobarse balances de fin de ejercicio, los estados financieros deberán estar a disposición de los asociados para su examen con quince (15) días hábiles de anticipación cuando menos, a la fecha de realización de la asamblea.

ARTICULO 35: APLICACION DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte (20) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma:
 - a. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEBIFAM desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General.
 - b. Creación de un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el gobierno nacional. A este fondo no puede destinarse un monto superior al 50% del total de los excedentes de cada ejercicio.
 - c. Creación de un fondo para mantener una reserva de protección de ahorros permanentes de los asociados.
 - d. Crear un Fondo de amortización para adquirir aportes de los asociados, en condiciones de igualdad bien sea cuando los asociados se retiren o cuando se ordene por la Asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes de todos los asociados.

PARAGRAFO. En todo caso el saldo de los excedentes se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 36: RESPONSABILIDAD DE FEBIFAM. FEBIFAM se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o mandatarios, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 37: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con FEBIFAM, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEBIFAM y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 38: ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de FEBIFAM será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 39: ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados, igualmente hábiles, elegidos directamente por éstos.

Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y estamentos de FEBIFAM.

PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que, en la fecha de la convocatoria a la asamblea, si ésta es por asociados, o en la fecha de convocatoria al proceso de elección de delegados, si esta ha de ser por delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEBIFAM. Los delegados, igualmente deberán cumplir con estos requisitos en la fecha de convocatoria de la Asamblea.

PARAGRAFO 2. En la oficina del Fondo se fijará por tres (3) días hábiles la lista de los asociados inhábiles, autorizada por el Comité de Control Social, indicando la fecha de su publicación; después de estos tres días se emitirá la convocatoria a la Asamblea. Los asociados dentro de los tres días de fijación de las listas, podrán presentar reclamos al Comité de Control Social, relacionados con su derecho a participar.

ARTICULO 40: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
2. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Analizar y aprobar o improbar los estados financieros sometidos a su consideración.
5. Aprobar la destinación de los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos y establecer aportes extraordinarios. Igualmente crear las reservas y fondos permanentes que considere convenientes y autorizar el registro en la Contabilidad de incrementos progresivos para las reservas y fondos de destinación específica con cargo al ejercicio anual.
6. Establecer para fines determinados cuotas especiales obligatorias.
7. Elegir y declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el revisor Fiscal y su suplente, fijándole al principal su remuneración.
9. Aprobar mediante el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea, la reforma estatutaria, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios.
10. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación del Fondo de Empleados, con el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
11. Aprobar el reconocimiento de retribuciones a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social por la asistencia a las reuniones que en desarrollo de sus funciones les corresponda.
12. Las demás que señalen las disposiciones legales y los estatutos, o las que no estén asignadas expresamente a otros órganos.

PARAGRAFO: La asamblea será presidida inicialmente por el Presidente de la Junta Directiva o por quien éste designe hasta que la misma elija su propia mesa directiva (Presidente y Vicepresidente). El Presidente de la asamblea deberá ser un asociado de amplia experiencia en la conducción de este tipo de eventos que garantice el éxito del mismo. El Secretario de la asamblea será el mismo de la Junta Directiva; en caso de ausencia de éste, se elegirá su reemplazo.

ARTICULO 41: CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los que fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 42: CONVOCATORIA A ASAMBLEA. Por regla general, las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva. En la Asamblea donde se deban presentar a aprobación balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, en los demás casos bastará una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse la asamblea se establece a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó hasta el día anterior a la Asamblea.

La convocatoria se hará mediante citación escrita enviada a cada asociado, o fijada en las carteleras del Fondo o de la entidad para la que trabaje el asociado, o por correo electrónico a la dirección personal de cada asociado o su sitio de trabajo. La convocatoria determinará la fecha, hora, lugar y temario de la Asamblea.

Para garantizar la información a los asociados, la convocatoria podrá ubicarse también, en sitios visibles de las diferentes dependencias de las empresas, se podrán fijar afiches y/o circulares escritas como también los listados de los Asociados hábiles e inhábiles.

PARAGRAFO. Los estados financieros que se someterán a aprobación deben ponerse a disposición de los asociados con 15 días hábiles de anticipación.

ARTICULO 43: CONVOCATORIA A ASAMBLEA CUANDO LA JUNTA NO CONVOCA. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado por la ley, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el 15% de los asociados hábiles solicitarán a la Junta Directiva la convocatoria de dicha Asamblea.

Igualmente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el 15% de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancias del Fondo así lo ameriten, aplicando el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 44: PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA CUANDO LA JUNTA NO CONVOCA. Cuando el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles soliciten a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, ésta tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para proceder a la convocatoria. Vencido este plazo, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el 15% de los asociados hábiles podrá convocar directamente a la Asamblea, aplicando el procedimiento previsto en estos estatutos.

ARTICULO 45: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El Fondo estará sujeto a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad que el Gobierno Nacional designe para dicho efecto, de conformidad con la ley y con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social, disolución y liquidación se ajusten a las normas legales y estatutarias.

Además de las facultades de inspección y vigilancia que corresponden a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que el Gobierno Nacional designe para dicho efecto, los Fondos se someterán a la inspección y vigilancia concurrente de otras entidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. Esta función de inspección y vigilancia, no implica por ningún motivo facultad de co-gestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 46: PRESENTACION DE INFORMES. Todos los documentos e informes destinados a la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados con antelación de diez (10) días calendario a la fecha señalada para la realización de la Asamblea, salvo que se trate de los estados financieros los cuales deben ponerse a disposición con 15 días hábiles de anticipación.

ARTICULO 47: ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados, cuando la realización de aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su celebración resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEBIFAM, a juicio de la Junta Directiva.

El número de delegados en ningún caso será menor a veinte (20). El periodo de los delegados será de dos (2) años e irá desde la fecha de su elección hasta cuando el Fondo elija nuevos delegados.

El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 48: QUORUM. La asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria para su inicio no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en la cual conste tal circunstancia, el número y nombres de los asistentes a la Asamblea. Esta acta será suscrita por uno de los miembros del Comité de Control Social, o por el Revisor Fiscal.

Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso que ese porcentaje del diez por ciento (10 %) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50 %) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO: Cuando el Comité de Control Social por cualquier motivo no levante el acta de que se trató en el inciso segundo de este artículo, los asociados o delegados asistentes designarán un secretario ad-hoc para que la elabore y la suscriba, conjuntamente con el revisor fiscal y el asociado que este presidiendo la asamblea.

ARTICULO 49: MAYORIAS. Las decisiones de la Asamblea General, por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

En todo caso la reforma de los Estatutos, o la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto, excepto cuando opere la representación, en cuyo caso el representante expresará el voto de su representado, pero solo en las asambleas de asociados.

ARTICULO 50: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Las postulaciones para miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, las presentarán los asociados a la Gerencia, adoptando el procedimiento de postulaciones uninominales la cual las pasará al Comité de Control Social para verificar requisitos. Igualmente, la Junta podrá escoger cualquier otro procedimiento para las postulaciones y sistema para las elecciones.

La elección se hará por voto secreto, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o aclamación cuando solo se presente un número de postulados igual a los cargos a elegir.

Cuando se adopte el procedimiento de listas se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 51: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en número de nueve principales y un suplente, elegidos para un período de dos años, pudiendo ser elegidos o reemplazados libremente por la asamblea.

La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General. Esta se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

PARAGRAFO 1. Todo miembro de Junta Directiva, al momento de su elección y durante el ejercicio de su cargo debe estar como asociado hábil.

ARTICULO 52: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de su elección.
2. Ser asociado activo mínimo con dos (2) años de antigüedad.
3. No haber sido sancionado por FEBIFAM en los últimos 3 años.
4. Manifestar expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
5. Recibir un mínimo de (40) horas de capacitación sobre Economía Solidaria y formación en lo relacionado con fondos de empleados y específicamente en aspectos administrativos de la Junta Directiva y sus competencias.
6. Haber pertenecido al Comité de Control Social o a un comité de apoyo, mínimo durante 1 año.
7. Haber sido delegado de FEBIFAM.
8. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la ley o los presentes estatutos.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

9. Estar presente en la Asamblea en la cual se le elige.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO 1. Para el numeral 9, en caso de no estar presente, se tendrá en cuenta que sea por fuerza mayor o caso fortuito y deberá justificarse por escrito su no asistencia.

ARTICULO 53: CAUSALES DE REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas de la Junta Directiva, o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en cuatro (4) meses, sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
4. Por estar inhábil durante el ejercicio de su cargo, de acuerdo con análisis realizado por la Junta Directiva.
5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les imponga la entidad gubernamental correspondiente.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación para la cooperación o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
7. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1. La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por ésta, previa comprobación de la causal y por votación afirmativa de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. En caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva por fuerza mayor, la junta llamará a actuar en calidad de principal al suplente, ocupando la suplencia quien siga en el orden de votación en la asamblea en la cual fue elegida la Junta Directiva, o en su defecto, se elegirá en la siguiente asamblea general ordinaria.

ARTICULO 54: REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y en extraordinarias cuando lo soliciten el gerente, el Presidente, o tres (3) de sus miembros. Estas reuniones podrán realizarse de forma presencial o virtual a criterio de la Junta Directiva.

El quórum para deliberar y decidir será de cinco (5) miembros.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito, por correo electrónico o por cualquier medio verificable, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, en el caso de las ordinarias, a la fecha prevista, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

En Las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

En su reunión de instalación elegirán su Mesa Directiva, que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes serán elegidos de entre los miembros principales; además, en dicha reunión establecerán el calendario de reuniones. La Junta Directiva determinará si la gerencia debe

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

permanecer durante toda la reunión o en cuales no es necesaria su presencia, igualmente definirá qué otras personas pueden participar de la misma.

PARAGRAFO. El suplente participará en las reuniones con voz y sin voto; en el evento que falte un principal, éste asumirá como tal.

ARTICULO 55: RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. A los miembros de la Junta le son aplicables las disposiciones legales que prevén los deberes de los administradores. Cuando se trata de decisiones colegiadas, los directivos responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias. También responderán por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No están sujetos de dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

FEBIFAM, en concordancia con la normatividad expuesta y acorde con los principios de comportamiento ético y con el interés de dar cumplimiento a la normatividad vigente, hace expreso el compromiso de generar todas las acciones que le correspondan y estén a su alcance para mitigar, reducir el riesgo o hasta donde sea posible evitar que los servicios financieros que se prestan a los asociados, sean utilizados para el ocultamiento en cualquier forma, de dinero o bienes que provengan de actividades ilícitas. Para tal efecto dará cumplimiento a todas las normas relacionadas con el SARLAFT vigentes, para prevenir que el buen nombre de FEBIFAM, sea utilizado en actividades ilícitas garantizando los principios corporativos y del sector solidario.

ARTICULO 56: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Nombrar sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Establecer las políticas de personal de empleados, crear los cargos, fijar los salarios de los empleados de FEBIFAM.
3. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
4. Aprobar todos los reglamentos que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de FEBIFAM.
5. Fijar las pólizas que deban prestar el gerente y los empleados de manejo.
6. Convocar a Asamblea General, dentro de los términos de ley, elaborar el orden del día y preparar el reglamento de debates.
7. Adoptar las políticas particulares y generales aprobadas por la Asamblea General.
8. Adoptar su propio reglamento.
9. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección del Fondo y el cabal logro de sus fines.
10. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
11. Determinar la cuantía y atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizándolo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía, y, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles o activos fijos.
12. Aprobar el ingreso de los asociados.
13. Decretar la exclusión o suspensión de asociados.
14. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
15. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
16. Fijar las políticas crediticias y financieras del Fondo de Empleados.
17. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

18. Aprobar los convenios de patrocinio que se celebren con la empresa que generó el vínculo de asociación.
19. Aprobar el proyecto de presupuesto, el plan de contabilidad y las cuentas sometidas a su consideración por el Gerente, velar por la adecuada ejecución del presupuesto y aprobar los estados financieros.
20. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes a presentar a la Asamblea y fijar las tasas de interés y costos de los servicios que presta el Fondo.
21. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario por no estar contemplados en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia correspondiente.
22. Autorizar gastos hasta por la cuantía de seiscientos 600 salarios mínimos legales mensuales.
23. Autorizar contratos, actos, negocios o pagos que excedan la cuantía autorizada al gerente.
24. Remover miembros de la Junta Directiva, en los casos previstos en estos estatutos.
25. Aprobar los préstamos cuyos montos superen las facultades del Gerente o del Comité de Crédito, o los que por su complejidad, riesgo, reglamento o disposiciones legales requieran la aprobación de la máxima autoridad administrativa del Fondo.
26. Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos y velar por el cumplimiento de los mismos.
27. Aplicar el régimen disciplinario para asociados previsto en este estatuto.
28. Realizar dos (2) evaluaciones durante el año para tratar la eficiencia y efectividad de sus acciones y decisiones.
29. La Junta Directiva como máximo órgano rector, debe asumir el compromiso para adoptar normas y políticas que permitan prevenir, controlar y administrar eventos de riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, por lo tanto, le corresponde:
 - a. Aprobar el Código de Buen Gobierno en el cual deben de estar incorporadas las políticas y normas del código de ética y conducta de los directivos y empleados, así como el régimen sancionatorio respectivo.
 - b. Aprobar el Manual para la implementación del SARLAFT y sus modificaciones.
 - c. Nombrar al Empleado de Cumplimiento y su suplente.
 - d. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Empleado de Cumplimiento y el Revisor Fiscal, efectuando el seguimiento respectivo sobre las observaciones o recomendaciones adoptadas, decisiones que deben estar consignadas en el acta de Junta Directiva respectiva.
 - e. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
30. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de la Entidad, necesarias para la realización del objeto social y no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTICULO 57: PRESIDENTE. Al Presidente de la Junta Directiva como coordinador de la gestión, le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones y demás actos de la Junta Directiva y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento de funcionamiento.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y demás reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Actuar como representante social del Fondo en todos los actos oficiales de FEBIFAM.
4. Firmar las actas de las reuniones y demás documentos relativos a la Junta Directiva.
5. Realizar todas las demás funciones compatibles con su cargo.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 58: VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de aquel, mientras la Junta Directiva elige un nuevo titular.

ARTICULO 59: SECRETARIO. El Fondo tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros para un período igual al de la misma Junta. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar y firmar con el Presidente cuando haya lugar, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
2. Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados.
3. Actuar como Secretario de la Asamblea General.
4. Las demás funciones que le competan a su cargo.

ARTICULO 60: LIBROS Y ACTAS: FEBIFAM deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos: el lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria, nombre y número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de la clausura.

Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el Presidente y Secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los estatutos y reglamentos sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley serán absolutamente nulas y requieren de la declaración judicial.

ARTICULO 61: DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal de FEBIFAM, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año. Podrá ser removido de su cargo conforme a la normatividad laboral vigente. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, ante quien responderá por la buena marcha del Fondo.

Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de FEBIFAM.

Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requerirá la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 62: SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales o accidentales, o mientras la Junta Directiva hace la designación de titular y éste asume el correspondiente cargo.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

PARAGRAFO. En caso de ausencia temporal, tanto del gerente titular como del suplente, la Junta Directiva definirá quien asumiría este cargo.

ARTICULO 63: REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. El aspirante debe someterse al proceso de selección que determine la Junta Directiva y cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener alguno de los siguientes títulos profesionales en: administración de Empresas, economía, contaduría o derecho, con conocimiento en legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
2. Experiencia mínima de tres (3) años en cargos administrativos y demostrar condiciones de aptitud y eficiencia en aspectos empresariales y en el manejo de asuntos relacionados con entidades del sector solidario
3. Mostrar actitud, compromiso y sensibilidad social y actuar en concordancia con la doctrina y filosofía cooperativa.
4. Demostrar idoneidad, honorabilidad, comportamiento ético en sus actuaciones anteriores y correcto manejo de fondos y bienes. No registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones.
5. No estar reportado en las centrales de información de riesgo financiero ni tener antecedentes disciplinarios.
6. No haber sido condenado penalmente, o estar inmerso en investigaciones por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
7. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión de la Junta Directiva, puedan afectar al Fondo de Empleados, a los asociados o a terceros.
8. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar en cumplimiento de sus funciones y frente a la sociedad.
9. Demostrar excelente manejo en las relaciones interpersonales e inter empresariales.

ARTICULO 64: FUNCIONES DEL GERENTE. Las funciones del Gerente son:

1. Proponer las políticas del Fondo, presentar, impulsar y ejecutar programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Ejecutar y controlar la administración, finanzas y contabilidad de FEBIFAM, de conformidad con las directrices de la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados y trabajadores del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva y velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
4. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, de su gestión y preparar informe anual para la Asamblea.
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
6. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
7. Celebrar contratos, ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de las actividades de FEBIFAM, de acuerdo con el presupuesto y hasta por una cuantía de cien (100) Salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

8. Dirigir las relaciones públicas de FEBIFAM
9. Propiciar la comunicación permanente con los asociados, procurando que reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
10. Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial de FEBIFAM, de conformidad con las orientaciones que imparta la Junta Directiva.
11. Administrar los bienes y derechos del Fondo y reivindicarlos frente a terceros.
12. Velar porque los bienes y valores de FEBIFAM estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
13. Preparar, enviar y dar cumplimiento a los informes requeridos por la Superintendencia de la Economía solidaria por la DIAN o por cualquier ente gubernamental que así lo requiera.
14. Informar a la Junta Directiva sobre los retiros de asociados y sobre hechos importantes que afecten o puedan afectar el giro de las actividades de FEBIFAM.
15. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el Proyecto sobre distribución de excedentes anuales.
16. Preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva el manual de funciones de los cargos del Fondo.
17. Realizar personalmente arqueos de caja general tres (3) veces por semana y comisionar al contador(a) de FEBIFAM para realizar arqueos hasta completar toda la semana, presentando el informe respectivo a la Junta Directiva. Se hará un arqueo, el último día hábil de cada semana y el último día hábil del mes, según los procedimientos establecidos.
18. La Gerencia en desarrollo de sus Responsabilidades debe divulgar los principios rectores y las normas que resulten aplicables de las políticas dictadas por La Junta Directiva y hacer cumplir las tareas emanadas del manual SARLAFT dentro de la Organización. Entre otras Responsabilidades le corresponde:
 - a. Estudiar con el Empleado de cumplimiento el Manual SARLAFT diseñado para la Entidad y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva. Este proceso aplica también para las actualizaciones.
 - b. Divulgar las políticas establecidas en el manual SARLAFT y velar por que se cumplan.
 - c. Verificar que en los procedimientos desarrollados para el cumplimiento del SARLAFT, se encuentren adoptadas las políticas trazadas por La Junta Directiva.
 - d. Efectuar los correctivos necesarios cuando se den las infracciones o sugerir cambios de políticas para que la operación sea viable sin detrimento alguno para la Institución.
 - e. Garantizar que las bases de datos y plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el SARLAFT.
 - f. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - g. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Empleado de Cumplimiento.
 - h. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
 - i. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y empleados incluyendo La Junta Directiva y el Comité de Control Social.
 - j. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTÍCULO 65: PROHIBICIONES AL GERENTE: Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante legal no podrá:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria.
2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados de la organización.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas, actas o en cualquier otra información.
7. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización que implique el detrimento de la misma.

ARTÍCULO 66: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:

1. Por incumplimiento de cualesquiera de las funciones a él encomendadas y las contenidas en el contrato de trabajo.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le notifique la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por estar incurso en investigaciones civiles, penales y/o disciplinarias.
5. Por presentarse en el sitio de trabajo bajo efecto de sustancias psicoactivas o en estado de embriaguez.

**CAPITULO VII
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 67: VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado sobre FEBIFAM, la inspección y vigilancia interna estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, en las órbitas y competencias que la ley determina.

ARTICULO 68: REVISOR FISCAL. FEBIFAM contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, órgano que lo puede remover libremente en cualquier tiempo.

Las postulaciones para Revisor Fiscal serán uninominales, con su respectivo suplente personal. Su elección se hará por voto secreto y por simple mayoría.

El Revisor Fiscal debe ser Contador Público con matrícula vigente, su remuneración será fijada por la Asamblea General y no podrá ser asociado del Fondo, ni tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, Con el Comité de Control Social, con los empleados de FEBIFAM, ni ser socio de éstos en compañías con ánimo de lucro.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los Contadores Públicos, que, en su nombre y representación, efectuarán la inspección y vigilancia. El revisor Fiscal que se elija debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Tener comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios del fondo, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, comité de control social, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

ARTICULO 69: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes con los reglamentos internos, con los presentes Estatutos, con las disposiciones legales, con las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo.
3. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Firmar verificando su exactitud, todos los balances generales y cuentas que deban rendirse en el desarrollo de las actividades del Fondo.
5. Velar por la debida custodia de los bienes del Fondo de Empleados.
6. Efectuar arqueos de caja por lo menos una vez al mes, siguiendo toda la normatividad existente y la que considere conveniente el mismo Revisor Fiscal.
7. Incluir en su informe mensual a la Junta Directiva lo relacionado con los arqueos realizados.
8. Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha del Fondo de Empleados, el cumplimiento de las leyes, los Estatutos, los objetivos de la entidad, la contabilidad, los balances generales, los controles internos y, en fin, todo cuanto sea de interés para los asociados.
9. Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

10. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley, responderá de los perjuicios que le cause al fondo por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
11. Examinar todos los inventarios, actas y libros del Fondo.
12. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
13. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en los eventos previstos por la ley y los Estatutos.
14. Convocar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la Junta Directiva no lo haya hecho, a pesar de habersele solicitado.
15. Manejar relaciones efectivas de buen trato con los órganos de administración, control y empleados.
16. Verificar la existencia del manual para cumplimiento del SARLAFT y que contenga las políticas trazadas por la Junta Directiva.
17. Verificar que se cumplan los procedimientos desarrollados para el SARLAFT.
18. Efectuar los correctivos necesarios cuando se den las infracciones o sugerir cambios de políticas para que la operación sea viable sin detrimento alguno para la Institución.
19. Verificar que las bases de datos y plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el SARLAFT.
20. Cumplir con las demás atribuciones que señalen las leyes y los Estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. En caso de detectar alguna irregularidad informar de manera inmediata y por escrito al gerente y a la junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Guardar evidencia de todos los documentos de trabajo e informes presentados a la gerencia y junta Directiva.

ARTICULO 70: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

1. Por incumplimiento de sus funciones.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le notifique la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 71: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en la ley y los estatutos. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y un (1) suplente. Serán elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años. Sus miembros podrán ser reelegidos o reemplazados libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Todo miembro del Comité de Control social, al momento de su elección y durante el ejercicio de su cargo debe estar como asociado hábil.

PARAGRAFO 2. Los asociados que pertenezcan al Comité de Control Social no podrán permanecer en el mismo, por más de dos periodos consecutivos, ni a otro órgano de administración y control en el siguiente periodo.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 72: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de la Junta Directiva, del Gerente y demás organismos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Economía Solidaria.
2. Informar con la debida oportunidad a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que el Gobierno Nacional haya designado para ejercer el control sobre los Fondos de Empleados, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados por la ley, los Estatutos y los reglamentos.
5. Previa investigación, solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Designar sus propios dignatarios: Presidente y Secretario y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
9. Elaborar su propio reglamento.
10. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en los eventos previstos por la ley y los Estatutos.
11. Recibir e investigar las reclamaciones e inquietudes presentadas por los asociados, informando a la Junta Directiva de su resultado.
12. Remover miembros del Comité de Control Social cuando estén incurso en las causales de remoción.
13. Convocar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la Junta Directiva no lo haya hecho, a pesar de habersele solicitado.
14. Realizar dos (2) evaluaciones durante el año para tratar la eficiencia y efectividad de sus acciones y decisiones.
15. Las demás que le asigne la ley, o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de Revisoría Fiscal, salvo en aquellos Fondos eximidos del Revisor Fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la entidad que el Gobierno Nacional haya designado para este efecto.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este Comité, se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. De manera adicional, se le asignan las funciones de autocontrol.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 73: REUNIONES. El Comité de Control Social se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y en extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Estas reuniones podrán realizarse de forma presencial o virtual a criterio del Comité. El quórum lo formarán tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

PARAGRAFO 1. El suplente participará en las reuniones con voz y sin voto; en el evento en que falte un principal, éste asumirá como tal.

PARAGRAFO 2. En caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva por fuerza mayor, el Comité llamará a actuar en calidad de principal al suplente, ocupando la suplencia vacante quien siga en el orden de votación o en su defecto, se elegirá en la siguiente asamblea general ordinaria.

ARTICULO 74: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él.

A las reuniones de Junta Directiva y Comités, podrá asistir con derecho a voz, un (1) miembro del Comité de Control Social, designado de acuerdo al reglamento de dicho Comité.

ARTICULO 75: TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS. Cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios de FEBIFAM, o por la posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, deberá ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante el Comité de Control Social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los presentes estatutos.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como, por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deberán ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el Comité de Control Social, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, deberá cumplir, por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante el Comité de Control Social o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá transcribirla y expedir copia para el interesado.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.
4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

5. Invitación del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
6. Solicitud por escrito del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal, según sea el caso, dirigida a la Junta Directiva, para que dé aplicación a los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste deberá presentar su concepto al Comité de Control Social, para que sea éste último el que solicite la aplicación de los correctivos.

PARAGRAFO. Todo lo anterior deberá ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, dará lugar a iniciar las investigaciones administrativas por parte de la Junta Directiva contra los mismos, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deberán además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTICULO 76: CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.

7. Ser asociado hábil
8. Ser asociado activo mínimo con dos (2) años de afiliación.
9. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos
10. Manifestar expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
11. Recibir un mínimo de (40) horas de capacitación y formación sobre aspectos del fondo de empleados y formación específicamente sobre aspectos relacionados con las funciones para las cuales fue elegido.
12. Estar presente en la Asamblea en la cual se elige.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

PARAGRAFO 1. En el caso del numeral 6, de no estar presente, se tendrá en cuenta que sea por fuerza mayor o caso fortuito y deberá justificarse por escrito su no asistencia.

ARTICULO 77: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le notifique la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación para la cooperación.
5. Por comprobado incumplimiento de las funciones propias de su cargo.
6. Por no asistir al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas en cuatro (4) meses continuos, sin causa justificada a juicio de este organismo.
7. Por estar inhábil durante el ejercicio de su cargo, de acuerdo con análisis realizado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. En caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva por fuerza mayor, el Comité llamará a actuar en calidad de principal al suplente, ocupando la suplencia vacante quien siga en el orden de votación en la asamblea en la cual fue elegido el Comité, o en su defecto, se elegirá en la siguiente asamblea general ordinaria.

PARAGRAFO 2. Todo miembro del Comité de Control Social, al momento de su elección y durante el ejercicio de su cargo debe estar como asociado hábil.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78: INHABILIDADES Y PROHIBICIONES Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el gerente y el revisor fiscal, no podrán tener vínculo entre sí, o con otros funcionarios de FEBIFAM, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

1. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y los demás comités, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
2. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral con FEBIFAM
3. Los empleados de FEBIFAM tendrán incompatibilidad absoluta para actuar como miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social.
4. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y empleados de FEBIFAM no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
5. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, y el Gerente no podrán actuar como codeudores o fiadores de otros asociados.
6. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva u otro Comité, ni tener contrato con FEBIFAM en calidad de empleado o de asesor.
7. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal, el tesorero y el contador de FEBIFAM tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de empleados.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

8. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados hasta el cuarto (4o) grado de consanguinidad, segundo (2o) de afinidad o primero (1o) civil.
9. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y empleados de FEBIFAM, no podrán vincular cónyuge ni familiares hasta el segundo grado de consanguinidad como empleados de la entidad.
10. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
11. Los miembros de la Junta Directiva, el gerente y el subgerente de FEBIFAM, no podrán ser directivos de otros fondos de empleados o cooperativas en forma simultánea.
12. Para la elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, solo podrán votar los delegados asistentes.
13. Los miembros de la junta Directiva, del Comité de Control Social, Gerencia, los Comités de Apoyo y demás empleados de FEBIFAM, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

A la Junta Directiva le está prohibido obtener ventajas directas o indirectas en cualquiera de los servicios que presta FEBIFAM y decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.

ARTÍCULO 79: PROHIBICIONES. A FEBIFAM le estará prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, étnicas, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad o a los propios asociados.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial, o en cualesquiera otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

ARTICULO 80: OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA ASOCIADOS ADMINISTRADORES, CONTROL SOCIAL Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las personas o entidades que se detallan en este artículo, requerirán de un número de votos favorables, igual a la mitad más uno de la asistencia a la reunión de la respectiva Junta Directiva.

El miembro de Junta Directiva que solicita el crédito no podrá participar del análisis y aprobación del mismo:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Los integrantes de la Junta Directiva.
3. Los integrantes del comité de Control Social.
4. Representante Legal

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

5. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda o calamidades comprobadas.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 81: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán con prioridad en los intereses de FEBIFAM y teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTICULO 82: CONFLICTOS DE INTERES. Se define por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los administradores, bien sean miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente o Empleado de FEBIFAM, se encuentren en oposición con los intereses de FEBIFAM, interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

Los miembros de la Junta, el representante legal, el revisor fiscal y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses.

Sin perjuicio de las normas legales y estatutarias aplicables, se entiende que un administrador o empleado de FEBIFAM se encuentra en situación de conflicto de interés cuando en el ejercicio de sus funciones deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción, y se encuentre en la posibilidad de escoger, de una parte, entre el interés de FEBIFAM, o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en FEBIFAM, deba defender y, de otra parte, su interés propio o el interés de un tercero.

La norma hace referencia a algunos eventos en los que se puede configurar conflictos de interés, tales como:

1. Cuando el Gerente demanda a FEBIFAM, así dicha demanda sea atendida por el representante legal suplente.
2. Cuando el Gerente celebra conciliaciones laborales a su favor.
3. Cuando el Gerente como representante legal gira títulos valores de FEBIFAM a su favor.
4. Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban la determinación del ajuste del canon de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Gerente.
5. Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban sus honorarios si dicha facultad no les ha sido expresamente delegada en los Estatutos.

PARAGRAFO 1. La superintendencia de la economía solidaria impondrá las sanciones a que haya lugar cuando se realicen operaciones que den lugar a conflicto de interés, de conformidad con el régimen general sancionatorio de su competencia. Así mismo, podrá establecer mecanismos a través de los cuales se subsane la situación de conflicto de interés, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 2. Las sanciones de multa que imponga el Organismo gubernamental de control, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de las personas responsables.

ARTICULO 83: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Por información privilegiada debe entenderse aquella a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su profesión u oficio, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero. La información para considerarse privilegiada debe tener la idoneidad suficiente para ser utilizada y a su vez debe versar sobre hechos concretos y referidos al entorno societario o al ámbito dentro del cual actúa.

ARTICULO 84: CONFIGURACION DE LA EXISTENCIA DE USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Se considera que se presenta uso indebido de la información privilegiada cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva, incurra en cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que su actuación le reporte o no beneficios:

1. Que suministre la información privilegiada a quienes no tienen derecho a acceder a ella.
2. Que use la información privilegiada con el fin de obtener provecho propio o de terceros.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

3. Que oculte la información privilegiada maliciosamente en perjuicio de FEBIFAM o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí, y por abstención, en perjuicio de FEBIFAM para estimular beneficio propio o de terceros.
4. Igualmente, habrá uso indebido de la información privilegiada, cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública y se la divulgue en un medio cerrado o no se le divulgue de manera alguna.

CAPITULO IX

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION, LIQUIDACION.

ARTICULO 85: NORMAS Y PROCEDIMIENTO. Para la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación de FEBIFAM, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados convocados a la Asamblea, la que se sujetará al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como también al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 86: FUSION. FEBIFAM, por decisión de la Asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados, para crear uno nuevo, que se hará cargo del patrimonio de los Fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones. La fusión será posible, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí, y desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 87: INCORPORACION. FEBIFAM, por decisión de la asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FEBIFAM. El Fondo por decisión de la Asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector solidario, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 88: ESCISION. FEBIFAM, por decisión de la asamblea general, podrá dividir su patrimonio en varias partes con el propósito de crear una entidad nueva o para integrarse a entidades u organizaciones de la economía solidaria ya existentes, conforme a la ley aplicable.

ARTICULO 89: APROBACION DE ASAMBLEAS. En todos los casos de fusión , incorporación, escisión será requisito indispensable la aprobación por parte de las Asambleas de los organismos respectivos.

ARTICULO 90: TRANSFORMACION. El Fondo podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la entidad que el Gobierno Nacional haya designado para dicho fin, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 91: LIQUIDACION. El Fondo de Empleados podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 92: INTEGRACION. FEBIFAM por decisión de la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de representación. Igualmente podrá celebrara todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no se desvirtúen su ánimo no lucrativo ni su propósito de servicio, ni se trasladen a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan a las entidades del sector solidario.

ARTICULO 93: DESTINACION DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO X PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 94: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre la FEBIFAM y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas, las partes podrán acudir a la justicia.

ARTÍCULO 95: AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino temporal y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la junta de amigables componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, cada una de las partes elegirá un amigable componedor de común acuerdo con la otra parte.
Los amigables componedores designarán de común acuerdo al tercero, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un amigable componedor, siempre de común acuerdo con la otra parte. Los amigables componedores designarán el tercero, si en el plazo antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

PARAGRAFO 1. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones de los amigables componedores obligan a las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta.

ARTICULO 96: PROCEDIMIENTO. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas en memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y dirán el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Los amigables componedores deben manifestar dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido el aviso de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

ARTICULO 97: CONCILIACIÓN. En caso de no poderse solucionar el conflicto por la amigable composición, se podrá acudir a la conciliación o al arbitramento.

Los centros de conciliación establecidos por las universidades y la cámara de comercio, entre otros, podrán prestar servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación prestará mérito ejecutivo.

ARTICULO 98. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 99: REFORMAS ESTATUTARIAS. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General, con el voto favorable del 70% de los miembros asistentes.

Su vigencia empezará una vez aprobada por la asamblea salvo que en ésta se estipule una fecha determinada para el efecto, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio del domicilio del Fondo de empleados y posterior envío al ente estatal de supervisión para el correspondiente control de legalidad.

PARAGRAFO 1. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FEBIFAM, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General o de delegados.

PARAGRAFO 2. Cuando un asociado o grupo de asociados deseen presentar reformas a los Estatutos, éstas deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el 31 de Diciembre de cada año, para que este organismo las analice y las haga conocer a la Asamblea General o de delegados con su respectivo concepto.

ARTICULO 100: FORMA DE LLENAR VACIOS. Las materias y situaciones no registradas en los presentes Estatutos, ni desarrolladas mediante reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para Fondos de Empleados y demás entidades de la Economía Solidaria. Las resoluciones y demás comunicaciones que sobre Fondos de Empleados dicte la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que el Gobierno Nacional haya designado para ejercer su control y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter sin ánimo de lucro.

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM"

ARTICULO 101: INTERPRETACION. Las interpretaciones de los presentes Estatutos se harán conforme a las normas legales vigentes, a la doctrina y a los principios para la cooperación.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea realizada el 16 de marzo de 2013, según consta en Acta No. 31; reformados en reunión de Asamblea realizada el 29 de marzo de 2014, según consta en Acta No. 32; reformados en reunión de Asamblea realizada el 28 de marzo de 2015, según consta en Acta No. 33; reformados en reunión de Asamblea realizada el 25 de marzo de 2017, según consta en Acta No. 35 y ; reformados en reunión de Asamblea realizada el 24 de marzo de 2018, según consta en Acta No. 36, reformados en la XXXVII asamblea de delegados realizada el 30 de marzo del 2019, según consta en acta No.37, reformados en la XXXVIII asamblea no presencial de delegados realizada el 27 de Junio de 2020, según acta No.38.



CARMEN CECILIA VASQUEZ
Presidente de la Asamblea



ISABEL ROJAS
Secretaria



BETTY CALDERON SALGUERO
Gerente